

N°001-2025-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 29 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°8737-2025, promovido por la administrada, Vargas Cordero Mariluz Mireya, identificada con D.N.I. N°71813284, INFORME N°053-2024-MDS/JRVO-RT de fecha 02 de diciembre del 2024, CARTA N°033-2024-MDS/HGOM/SA de fecha 02 de diciembre del 2024, INFORME N°1669-2024-GDU/LRSH-MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 13 de diciembre del 2024, INFORME LEGAL N°653-2024-OAJ/MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 20 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, en concordancia con lo establecido el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú; **"(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"**;

Que, conforme el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **"(...) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo"**;

Que, mediante el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que **"(...) las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**;

Que, de acuerdo al Título III (LA LEGÍTIMA Y LA PORCIÓN DISPONIBLE), artículo 723° del Código Civil Peruano, establece que la NOCIÓN DE LEGÍTIMA "la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos"

Que, de acuerdo al título III (LA LEGÍTIMA Y LA PORCIÓN DISPONIBLE), artículo 724° del Código Civil Peruano, establece LOS HEREDEROS FORZOSOS "son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Que, de acuerdo al título III (LA LEGÍTIMA Y LA PORCIÓN DISPONIBLE), artículo 729° del Código Civil Peruano, establece LEGÍTIMA DE HEREDERO FORZOSO "La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.

Municipalidad Distrital de Subtanjalla



CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

Que, de acuerdo a la Sección Tercera: Sucesión Intestada, Título I Disposiciones Generales, artículo 816° del Código Civil Peruano, establece ÓRDENES SUCESORIOS "son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante, sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo tercer y cuarto grado de consanguinidad.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8737-2024, de fecha 06 de diciembre del 2024, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, promovido por la señora Vargas Cordero Mariluz Mireya, identificada con D.N.I. N°71813284.

Que, mediante **INFORME N°1669-2024-GDU/LRSH/MDS**, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, refiere lo siguiente:

"(...) informar que, mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°8737, presentada por la Sra. Vargas Cordero Mariluz Mireya, quien solicita el pago de los días trabajados del Occiso trabajador Sr. García Peña Jonny Eduardo, quien se desempeñaba como participante en la Actividad de Intervención Inmediata:

"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON URBANISMO TÁCTICO DEL PARQUE LUDICO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL AGRUPACION LA ANGOSTURA / ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" CON N° DE CONVENIO 41-0021-AII-80 CON CÓDIGO DE AII 4100000638.

Por lo que se recomienda derivar el presente documento al área de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal para el procedimiento a la cancelación de los días trabajados del occiso, y sea entregado a su beneficiaria directa que es la Sra. Vargas Cordero Mariluz Mireya, madre de su mejor hija García Vargas, María Alejandra; de acuerdo al siguiente sustento técnico:

Mediante INFORME N°053-2024-MDS/JRVO-RT de fecha 02/12/2024, la responsable técnica comunica el fallecimiento del Participante JHONNY EDUARDO GARCIA PENA, con DNI N°72282626, indicando que tiene una remuneración por su participación en la AI desde el 20/11/2024 al 29/11/2024, por la suma total de \$/ 308.00 soles, la que fue solicitada en la HOJA DE PAGO DE PARTICIPANTES N° 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°653-2024-OAJ/MDS**, de fecha 20 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

"(...) Soy de opinión, que la menor, como descendiente directa del fallecido, tiene derecho a la legítima y, por lo tanto, a una parte de la herencia.

La madre puede actuar en representación de la menor para reclamar estos derechos.

*La solicitud de pago de los días trabajados debería ser considerada parte de la masa hereditaria y tratada según las regulaciones del derecho sucesorio peruano, por todo lo expuesto es **VIABLE REALIZAR EL PAGO DE LOS DÍAS TRABAJADOS DEL OCCISO Sr. GARCÍA PEÑA JHONNY EDUARDO A LA Sra. MARILUZ MIREYA VARGAS CORDERO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARIA ALEJANDRA GARCÍA VARGAS.***

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Juntos por el Cambio"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud promovida por la señora **VARGAS CORDERO MARILUZ MIREYA**, respecto del pago por los días trabajados del occiso Sr. **GARCIA PEÑA JHONNY EDUARDO**, quien se desempeñaba como participante en la actividad de intervención inmediata **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON URBANISMO TÁCTICO DEL PARQUE LÚDICO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL AGRUPACIÓN LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** por el importe de S/ 308.00 Soles correspondiente a su remuneración por participación del 20/11/2024 al 29/11/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR Al área de Tesorería efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante, señora **VARGAS CORDERO MARILUZ MIREYA**.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
[Firma]
C.P.C. ROSANEL TATIANA BORDA NÚÑEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

